

III.Otras disposiciones y actos

C.Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

201312200020670

III.C.3138

Adoptados por este Ayuntamiento en sesión plenaria de diez de octubre de dos mil trece y trece de noviembre de dos mil trece, los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales con el contenido expresado en el texto íntegro que se anuncia, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncios fijados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 131 de dieciocho de octubre y nº 143 de quince de noviembre de dos mil trece, quedan definitivamente aprobadas dichas modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Se inserta el texto íntegro de las citadas modificaciones, elevadas ya a definitivas a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas modificadas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

D. Carlos A. Pascual Garrido, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja), certifico que en sesiones plenarios celebradas por el Pleno del Ayuntamiento el día diez de octubre (A) y trece de noviembre (B) de dos mil trece, se adoptaron los siguientes acuerdos de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales.-

Texto íntegro de las modificaciones.

A-1)- Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.-

Artículo 3.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

Tarifa

Concepto importe anual

1.-Viviendas familiares: 107,00 euros.

2.-Viviendas familiares deshabitadas: 59,00 euros

3.-Pensiones, bancos, peluquerías, panaderías, estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares: 146,00 euros.

4.- Bares, restaurantes, herrerías, carpinterías, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, cines, cooperativas, almacenes, talleres, garajes, fábricas y otros locales industriales: 219,00 euros.

5.- Jubilados o personas mayores de 65 años, que vivan solas en la vivienda familiar: 59,00 euros

A-2)- Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa por el suministro de agua a viviendas, locales comerciales o locales industriales, tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar o prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago o cualquier otra causa imputable al usuario, y otra periódica en función del consumo, y se regirán por las siguientes cuotas:

A) Cuotas fijas

1-Tasa por derechos de acometida que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal y/o saneamiento y que viene determinada por la oportuna autorización o licencia: 76,00 euros.

2-La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad de servicio, independientemente que hagan uso o no del mismo, así como la conservación de acometidas y contadores:

Cuota anual: 14,00 euros.-

3-Tasa por acometida a la red de distribución de aguas/saneamiento de carácter provisional.

Por la prestación del servicio provisional de aguas/saneamiento, que deben solicitar los promotores con motivo de la tramitación de la licencia de obras a la primera ocupación, de apertura, o presentación de certificación final de obra, sobre,

Edificios de nueva planta, incluso sobre solares o terrenos procedentes de derribos de otras edificaciones anteriores que dispongan de servicio.

Ampliaciones o modificaciones de edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

-Acometida provisional de obras en suelo urbano: 89,00 euros.

-En suelo urbanizable y no urbanizable: 112,00 euros.

B) Cuotas periódicas: Sobre el Consumo:

Cuota de Agua. (Cuota Cuatrimestral)

Hasta 500 ms./3: 0,56 euros m³.-

Mas de 500 ms./3: 0,60 euros m³.-

B-1)-Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del impuesto de bienes inmuebles.-

Artículo 2.1. Tipo de Gravamen. Bienes de naturaleza Urbana.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,76%-

B-2)-Ordenanza Fiscal nº4 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 4.1.-Bonificaciones:

Bonificación equivalente al 100 por ciento de la cuota, en el caso de vehículos declarados históricos., aplicándose durante toda la vía útil del vehículo.

Los efectos se aplicarán al ejercicio siguiente al que se solicita, salvo en los supuestos de reclamaciones interpuestas entre el 1 de Enero y el fin del plazo de exposición pública del Padrón de Vehículos.

Aprobación y vigencia.

Las presentes modificaciones de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Pradejón, a 20 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Óscar León García.